



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Art. 27 Ley 472 de 1998

Hora de inicio: 02:30 pm

Hora de finalización: 03:05 pm

En Ibagué-Tolima, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021), en la fecha y hora fijada en auto del pasado 29 de septiembre de los corrientes, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué – Tolima en asocio de su secretaria Ad-Hoc se constituye en audiencia pública especial de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de **PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** promovido por la señora **YANIRY QUIMBAYO ORJUELA** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ** y la **EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO “IBAL” S.A. ESP OFICIAL**, con radicación **73001-33-33-004-2020-00218-00**.

1. PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Accionante: **YANIRY QUIMBAYO ORJUELA**

Cédula de Ciudadanía: 65.799.063 de Ibagué- Tolima.

Correo electrónico: yaniryquimbayo@gmail.com

Apoderada: **SARA LUCIA GALINDO LOZANO.**

Cédula de Ciudadanía: 1.110.491.835 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 259.537 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Edificio Costa Oficina 212 Barrio Centro de Ibagué.

Teléfono: 3227452366.

Correo Electrónico: saralgalindo@hotmail.com.

IBAL S.A. ESP OFICIAL

Apoderado: **JUAN MANUEL HERRERA JIMÉNEZ.**

Cédula de Ciudadanía: 5.824.301 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 148.285 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones:

Teléfono:

Correo Electrónico: juanmherreraj24@gmail.com.

PARTE DEMANDADA MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderada: **JHON JAIRO GONGORA TORRES.**

Cédula de Ciudadanía: 93.399.142 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 129.523 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Calle 9 No. 2-59 Palacio Municipal Oficina 309 de Ibagué- Tolima.

Teléfono: 3002965773.

Correo Electrónico: jjgongora3@hotmail.com o notificaciones_judiciales@ibague.gov.co.

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

Reconózcase personería al doctor **JUAN MANUEL HERRERA JIMÉNEZ** para que represente dentro del presente trámite los intereses de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado "IBAL" S.A. ESP OFICIAL, en los términos y para los efectos del poder obrante en el plenario.

Igualmente, reconózcase personería al doctor **JHON JAIRO GONGORA TORRES** para que represente los intereses del Municipio de Ibagué dentro de la presente actuación, en los términos y para los efectos del poder que le fuera conferido y que reposa en la actuación.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.

3. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Debemos recordar que lo perseguido por la parte accionante según se indica en el texto de la demanda es la reposición y/o adecuación o mantenimiento de la vía ubicada a la altura de la Calle 39B con Carrera 7 a la Carrera 6 A con Calle 39 B y de la Calle 39 A con Carrera 6B a la Calle 39 B con Carrera 6 del Barrio Restrepo de esta ciudad.

Se señala que si bien hace aproximadamente dos años se realizó la reposición de la red de alcantarillado por parte de la Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A. ESP Oficial, a la fecha no se ha efectuado la pavimentación de la vía ubicada en el sector referido, igualmente señala que no hay escorrentías y cunetas, por lo cual, la vía se encuentra en muy mal estado.

Así, como el objeto de la presente audiencia es llegar a un entendimiento entre las partes, se concede el uso de la palabra a los apoderados del extremo demandado, para que señalen si existe fórmula de pacto de cumplimiento:

IBAL SA ESP OFICIAL: Indicó que el Comité de Conciliación de la Entidad decidió no proponer formula de pacto de cumplimiento, puesto que aún no se cuenta con el cronograma de obra, pese a que la Entidad tiene priorizada la reposición de la red de alcantarillado de la zona objeto de la presente acción. Señala, que no se cuenta con el recurso para realizar dicha intervención.

DESPACHO: Se indaga a la parte demandante, para que precise si ya se realizó una intervención para la reposición de la red de alcantarillado.

ACCIONANTE: Si señora, ya hicieron la reposición de la red de alcantarillado, en cuanto al acueducto ya instalaron toda la tubería, ya solo falta conectar las domiciliarias y quedarían faltando los recolectores de aguas lluvias.

DESPACHO: Donde es el objeto de la acción popular, ¿actualmente se están adelantando obras de acueducto?

ACCIONANTE: Si señora se está realizando el cambio de la tubería del agua.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Indicó que en este momento el municipio no va a presentar fórmula de pacto, porque dentro del expediente únicamente reposa certificación de alcantarillado, encontrándose pendiente el certificado de acueducto y sin ella no es posible realizar la intervención de la vía.

IBAL S.A. ESP OFICIAL: Siento una confusión en la dirección de la accionante, por lo cual, solicita a la accionante que se sirva aclarar la dirección, para comprobar si efectivamente se está adelantando la reposición de la red de acueducto y es posible allegar una certificación bien de viabilidad o de avance de la obra.

DESPACHO: Se indaga a la apoderada de la accionante en relación con la dirección objeto de la presente acción.

APODERADA ACCIONANTE: Precisa que se esta solicitando además de la pavimentación de la vía, la realización de las obras necesarias para la recolección de aguas lluvias. En este momento en la vía que queda en frente de la casa de la accionante se está realizando la reposición de la red de acuerdo, ya que la reposición de la red de alcantarillado ya fue realizada. Agrega, que las calles están en forma de T, por lo que indica que no se puede asegurar que en las otras dos calles se estén adelantando obras por parte del IBAL.

MINISTERIO PÚBLICO: Considera que en este momento no hay elementos para pensar en una suspensión de la audiencia por un posible pacto, como quiera que no se tiene claridad en relación con las vías objeto de la demanda, por lo cual, solicita que se declare fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, y ofrece sus buenos oficios para solucionar esta problemática.

DESPACHO: El Despacho llama la atención del municipio de Ibagué, por cuanto, la razón para no conciliar tiene que ver con que no le corresponde adelantar las labores de la red de alcantarillado, la razón que se sugiere allí no guarda relación con las pretensiones de la presente acción popular, pareciera que el municipio asume que lo solicitado es únicamente la reposición de la red de alcantarillado y lo pretendido es la

pavimentación de la vía y con ello la construcción de sumideros y obras necesarias para la recolección de aguas lluvias.

Así las cosas, considera el Despacho que resulta procedente suspender la presente diligencia y fijar una nueva fecha para su continuación, ya que no existe claridad en relación con el estado actual de la vía objeto de la presente acción y no existe certeza en relación con las certificaciones que han sido expedidas por el IBAL S.A. ESP OFICIAL, lo cual, no permite que el municipio de Ibagué presente en el presente asunto una fórmula de arreglo.

APODERADA ACCIONANTE: La intervención que se encuentra realizando el IBAL S.A. ESP OFICIAL, corresponde únicamente a una de las 3 vías objeto de la demanda, sin que a la fecha existe en lo mínimo contratación en relación con las otras dos calles.

DESPACHO: El Despacho estima pertinente que nos indiquen claramente que es lo que se encuentra o no certificado, atendiendo igualmente que en intervención anterior la apoderada de la parte accionante expresa que no le consta que se estén realizando intervenciones en las otras dos calles objeto de la acción.

APODERADO IBAL S.A. ESP OFICIAL: Indica que, si bien si se están realizando unas actividades en el sector, no se tiene certeza en relación a que calles se están adelantando y no es posible presentar fórmula de arreglo frente a las cuales no han sido incluidas como quiera que no se cuenta con presupuesto.

MUNICIPIO DE IBAGUÉ: Indica que el municipio tiene muy claro cuáles son las calles de la acción popular y cuáles son las pretensiones, sin embargo, no obra dentro del expediente la totalidad de las certificaciones exigidas para realizar la intervención de la vía por parte de la Entidad territorial y siempre que se cumpla con los requisitos técnicos, el municipio está dispuesto a cumplir con su obligación.

DESPACHO: El Despacho aclara que se hizo referencia a lo indicado en la certificación del Comité de Conciliación.

En atención con lo expuesto por los comparecientes, el Despacho le otorga al apoderado de la **Empresa Ibaguereña de Acueducto y Alcantarillado IBAL S.A ESP OFICIAL**, un término de cinco (5) días para que remita una certificación en la que indique si está adelantando obras en el perímetro indicado en la acción constitucional, Calle 39B con Carrera 7 a la Carrera 6 A con Calle 39 B y de la Calle 39 A con Carrera 6B a la Calle 39 B con Carrera 6 del Barrio Restrepo de esta ciudad, a qué obedece dicha intervención y cuando espera que se termine.

Igualmente, se fija como fecha para la continuación de la presente diligencia de pacto de cumplimiento, el próximo **miércoles 03 de noviembre de 2021 a partir de las 02:30 pm.**

ACCIONANTE: Solicita que continúen con el proceso, para ver si continúan pavimentando, ya que de las 3 calles que se indicaron en la demanda solo una de ellas está siendo objeto de intervención.

DESPACHO: Se indica a la accionante, que en este tipo de procesos lo que va más de la mano con la solución de lo pretendido en la demanda es llegar a un pacto de cumplimiento, por lo cual, se precisa que en este periodo lo que se va a tratar de hacer es determinar con total claridad el estado actual del objeto de la acción y así llegar a una mejor y pronta solución, lo anterior atendiendo lo manifestado por la parte accionante en la presente diligencia.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada.



SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
Juez

El siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/bf8a38b4-2842-478f-b0e8-0bc8e2cb5ec9?vcpubtoken=6d110bb5-9939-45e7-b7f4-8205e484d32f>